

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias para resolver. La Historia Clínica que se allega reporta lo siguiente sobre el señor Ernesto Torres Sepúlveda

ESCALAS			
Escala de Glasgow:	15/15	Interpretación:	Severo
Escala de Barthel:	35	Interpretación:	Dependiente grave: 20-35 pts
Escala de Karnofsky:	40	Interpretación:	Incapaz de trabajar, capaz de vivir en el hogar y atender la mayoría de las necesidades personales, requiere diversos grados de asistencia

Palmira, Agosto 12 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2021-00362-00

Palmira, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, atendiendo que la historia clínica que se aporta por la hija de señor Ernesto Torres Sepúlveda, da cuenta, según las escalas médicas de valoración, que se trata de una persona incapaz que debe comparecer al proceso sin que se acredite que le haya sido designado un apoyo para este efecto, el juzgado, a la luz de lo previsto en el art. 55-1¹, en concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se procede a designarle como curador ad litem al (la) abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**.

Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa27ff344100cd58f3046a1db8759c23310026383889f8eee54cd607ea8edbd**

Documento generado en 16/08/2022 08:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>